



CORTE DE APELACIONES

Caratulado: Rol:

ALEJANDRO ANDRES GALVEZ BENAVIDES/JUZGADO DE FAMILIA PUENTE ALTO

68-2023

Fecha de sentencia:	30-01-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	ALEJANDRO ANDRES GALVEZ BENAVIDES/JUZGADO DE FAMILIA PUENTE ALTO: 30-01-2023 (-), Rol N° 68-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b35og). Fecha de consulta: 31-01-2023



desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia





San Miguel, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Alejandro Gálvez Benavides, empleado público, domiciliado en calle Estación Los Álamos N°3414, comuna de Puente Alto, interponiendo acción constitucional de amparo en contra del Juzgado de Familia de Puente Alto, que mediante resolución de 23 de enero de 2023, dictada en causa RIT Z-288-2014, rechazó la solicitud de aprobación del acuerdo arribado entre las partes, manteniendo las medidas de apremio de arresto nocturno y arraigo nacional a las que se encuentra sujeto, atentando gravemente contra su libertad individual, asegurada en el numeral 7° del Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica que se encuentra sujeto a las medidas de apremios referidas por una deuda generada como consecuencia del reajuste de la pensión de alimentos que paga a su hija. Expresa que llegó a un acuerdo con la demandante para el pago en cuotas de la deuda existente, sometiendo el mismo a aprobación del tribunal el día 9 de enero de 2023, siendo rechazado por resolución de 23 de enero de 2023. Refiere que el día 24 del mes en curso, reiteró su solicitud.

Expresa que la demora del tribunal en levantar las medidas decretadas impedirá que pueda viajar fuera del país con su hija, por motivo de vacaciones, cuestión prevista para el día 27 del presente mes y año.

Pide que se acoja el recurso y se levanten las medidas de apremio que se mantienen en su contra.

Segundo: Que informa al tenor del recurso Vilma López Ramírez, Jueza del Juzgado de Familia de Puente Alto, quien explica que en causa RIT Z-288-2014, seguida ante el referido tribunal y en que el recurrente figura como demandado, con fecha 12 de abril de 2022 se decretó en contra de éste orden de arresto nocturno por 10 noches y orden de arraigo nacional hasta el pago total de lo adeudado,





atendida la mantención de una deuda de alimentos por \$717.920.-

Añade que, con fecha 26 de enero del año en curso, se recibió la resolución de esta Corte dictada en esta causa, que concedió orden de no innovar decretando suspender los apremios que pesan sobre el recurrente, dictándose el respectivo cúmplase.

Tercero: Que el recurso de amparo es una acción de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenazada a los derechos fundamentales antes aludidos, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Cuarto: Que el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 14.908 dispone que "Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación."

Quinto: Que del mérito de los antecedentes, lo informado por la Juez recurrida, se desprende que las partes arribaron a un acuerdo respecto de la forma de pago de la deuda por pensión alimenticia, el cual fue suscrito ante notario y acompañado a esta causa, de manera que no concurren en la especie los presupuestos referidos en la norma anteriormente transcrita para mantener los apremios en contra del alimentante.

Sexto: Que en estas condiciones cabe acoger el presente recurso de amparo, sin perjuicio de las medidas que adopte la juez de familia para la sustanciación de la respectiva causa de alimentos, en especial la tramitación del acuerdo alcanzado por las partes.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de







amparo interpuesto a favor de Alejandro Gálvez Benavides y en contra de la del Juzgado de Familia de Puente Alto, solo en cuanto se dejan sin efecto las medidas de apremio decretadas en contra del recurrente con fecha doce de abril de dos mil veintidós.

En consideración a los antecedentes puestos en conocimiento de esta Corte, especialmente, copia del acuerdo suscrito ante notario entre las partes de la causa Z-288-2014 con fecha 24 de enero de 2023, la juez a quo citará a una audiencia a la brevedad para resolver lo que en derecho corresponda. Comuníquese, regístrese y archívense en su oportunidad.

N° Amparo-68-2023